

AUTO No. 06009

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá y con el fin de atender el radicado No. 2011ER12672 del 07 de febrero de 2011, llevó a cabo visita técnica de inspección el día 22 de octubre de 2011 al establecimiento de comercio denominado **ASADERO RESTAURANTE BAR MI VIEJO CUATRO LLANERO**, registrado con matrícula mercantil No. 0002087197 del 12 de abril de 2011, ubicado en la carrera 104 No. 139 - 73, de la localidad de Suba de esta ciudad, de propiedad del Señor **ADAN ACOSTA MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.300.013, en la cual se basó para emitir el Concepto Técnico No. 20719 del 20 de diciembre de 2011, donde se establece lo siguiente:

(...)

3.1 Descripción del ambiente sonoro

Según **DECRETO No. 621-29/12/2006** el establecimiento **ASADERO MI VIEJO CUATRO**, se encuentra ubicado en un predio cuyo uso de suelo está clasificado como **ZONA DE COMERCIO AGLOMERADO**. El establecimiento **ASADERO MI VIEJO CUATRO** se encuentra situado en el primer piso de una edificación de 2 pisos, tiene un área aproximada de 100 metros cuadrados. Colinda por el costado oriental con un establecimiento de video juegos, el costado occidental con un local residencial y por el costado sur con la calle 52. La calle 52 frente al establecimiento presenta flujo vehicular medio. En el sector predominan los establecimientos de comercio (bares, discotecas).

AUTO No. 06009

(...)

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla 10. Zona receptora – parte interior del predio afectado por la fuente sonora – horario nocturno.

LOCALIZACIÓN DEL PUNTO DE MEDICIÓN	Distancia aproximada de la fuente de emisión (m)	HORA DE REGISTRO		LECTURAS EQUIVALENTES dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	Leq _{AT}	L ₉₀	Leq _{emisión_n}	
Frente al Predio generador	1.5	22:05	22:27	67.7	62.9	66.0	Fuente de generación funcionando normalmente

Nota: L_{Aeq,T}: Nivel equivalente del ruido total; L₉₀: Nivel Percentil; Leq_{emisión}: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica.

El nivel de emisión para comparar con la norma es **66.0dB(A)**.

Debido a ruidos de intromisión se realizó el cálculo de ruido de emisión según lo establecido en el párrafo del Artículo 8 de la Resolución 627 de abril de 2006 del Ministerio del Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial, para lo cual se aplicó el siguiente algoritmo:

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10^{(LRAeq,1h)/10} - 10^{(LRAeq,1h,Residual)/10}) = 66.0dB(A)$$

Dónde:

Leq_{emisión}: Nivel de emisión de presión sonora, o aporte de la(s) fuente(s) sonora(s), ponderado A,

LRAeq, 1 h: Nivel corregido de presión sonora continuo equivalente ponderado A, medido en una hora,

LRAeq, 1 h, Residual: Nivel corregido de presión sonora continuo equivalente ponderado A, Residual, medido en una hora.

7. CALCULO DE UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

De acuerdo con la Resolución 832 de 2000, se estableció la clasificación empresarial por impacto sonoro UCR (unidad de contaminación por ruido), el establecimiento "ASADERO MI VIEJO CUATRO", está clasificado de la siguiente manera:

$$UCR = N - Leq(A)$$

$$UCR = 55 - 66.0 = - 11.0$$

Clasificación de impacto por nivel de intensidad sonora de una fuente fija industrial.

AUTO No. 06009

Valor de la UCR. Horario diurno y nocturno	Grado de significancia del aporte contaminante
>3	Bajo
3 – 1.5	Medio
1.4 – 0	Alto
<0	Muy alto

Se considera por lo anterior que el grado de significancia del aporte contaminante es **muy alto**.

(...)

8. ANALISIS AMBIENTAL

La actividad económica de “ASADERO MI VIEJO CUATRO”, es bar con venta de bebidas alcohólicas. Los tipos de ruido generados son continuos e intermitentes, generado por un sistema de amplificación de sonido con cuatro parlantes, algarabía de los asistentes y música en vivo, las ondas sonoras trascienden al exterior por la puerta de entrada y techo del establecimiento generando contaminación sonora en el sector y afectando los habitantes de las viviendas colindantes al establecimiento.

Con el fin de conocer el aporte de ruido generado por la actividad del establecimiento “ASADERO MI VIEJO CUATRO”, se realizó un monitoreo por un periodo de 22 minutos y se procedió de acuerdo con lo establecido Artículo 8, Capítulo II, de la Resolución 0627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial.

De acuerdo al impacto sonoro UCR (unidad de contaminación por ruido) del establecimiento ASADERO MI VIEJO CUATRO, está clasificado como **muy alto**.

El establecimiento “ASADERO MI VIEJO CUATRO” no implementó las medidas de control mitigación con el fin dar cumplimiento al Requerimiento No. 2011EE13582 del 08/02/2011 de la SCAAV de la Secretaria Distrital de Ambiente.

(...)

9. CONCEPTO TÉCNICO

Cumplimiento Normativo según uso del suelo del conjunto y del predio receptor afectado.

De acuerdo con los datos consignados en la tabla No. 10 de resultados, se registraron niveles de presión sonora continuo equivalente ponderado A, LAeq,T de **66.0dB(A)**, generados por las fuentes del establecimiento “ASADERO MI VIEJO CUATRO” de conformidad con los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 0627 del 07 de Abril 2006 del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No.1, donde se estipula que para **Sector B. Tranquilidad Ruido Moderado y subsector Zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes**, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65 dB(A) en el horario diurno y 55 dB(A) en el horario nocturno, se puede conceptuar que el generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos de presión sonora permisibles aceptados por la norma en el horario **nocturno** para una sector RESIDENCIAL.

AUTO No. 06009

10. CONCLUSIONES

- *En la visita realizada al establecimiento ASADERO MI VIEJO CUATRO, se estableció que las fuentes sonoras del establecimiento generan un nivel de emisión de presión sonora, Leqemisión: **66.0dB(A)**, en consecuencia, el generador de la emisión está INCUMPLIENDO con los niveles de ruido establecidos en la Resolución 0627 de 2006, en horario nocturno para una zona considerada como **RESIDENCIAL**.*
- *De acuerdo al impacto sonoro UCR (unidad de contaminación por ruido) del establecimiento ASADERO MI VIEJO CUATRO, está clasificado como **muy alto**.*

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 20719 del 20 de diciembre de 2011, las fuentes de emisión de ruido (sistema de amplificación con cuatro parlantes y presentación de grupos musicales en vivo), utilizados en el establecimiento de comercio denominado **ASADERO RESTAURANTE BAR MI VIEJO CUATRO LLANERO**, registrado con matrícula mercantil No. 0002087197 del 12 de abril de 2011, ubicado en la carrera 104 No. 139 - 73, de la localidad de Suba de esta ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 66.0dB(A) en una zona de uso residencial en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, zona de uso residencial, los valores máximos permisibles de emisión de ruido en horario diurno es de 65 dB(A) y en horario nocturno es de 55 dB(A).

AUTO No. 06009

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad.

Que por todo lo anterior, se considera que el Señor **ADAN ACOSTA MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.300.013, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **ASADERO RESTAURANTE BAR MI VIEJO CUATRO LLANERO**, registrado con matrícula mercantil No. 0002087197 del 12 de abril de 2011, ubicado en la carrera 104 No. 139 - 73, de la localidad de Suba de esta ciudad, presuntamente incumplió los Artículos 45 del Decreto 948 de 1995 y 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normativa ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido utilizadas en el establecimiento de comercio **ASADERO RESTAURANTE BAR MI VIEJO CUATRO LLANERO**, registrado con matrícula mercantil No. 0002087197 del 12 de abril de 2011, ubicado en la carrera 104 No. 139 - 73, de la localidad de Suba, superando en 11.0 dB(A), para una zona de uso residencial en el horario nocturno, como lo establece la Resolución 0627 de 2006; razón por la cual se considera que no se precisa de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del Señor **ADAN ACOSTA MONSALVE**,

AUTO No. 06009

identificado con cédula de ciudadanía No. 79.300.013, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **ASADERO RESTAURANTE BAR MI VIEJO CUATRO LLANERO**, registrado con matrícula mercantil No. 0002087197 del 12 de abril de 2011, ubicado en la carrera 104 No. 139 - 73, de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: *“...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.** (Negrilla fuera de texto).*

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de

AUTO No. 06009

indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra del Señor **ADAN ACOSTA MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.300.013, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **ASADERO RESTAURANTE BAR MI VIEJO CUATRO LLANERO**, registrado con matrícula mercantil No. 0002087197 del 12 de abril de 2011, ubicado en la carrera 104 No. 139 - 73, de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **ADAN ACOSTA MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.300.013, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio **ASADERO RESTAURANTE BAR MI VIEJO CUATRO LLANERO** o a su apoderado debidamente constituido, en la carrera 104 No. 139 - 73, de la localidad de Suba, de esta ciudad.

PARÁGRAFO.- El propietario del establecimiento de comercio **ASADERO RESTAURANTE BAR MI VIEJO CUATRO LLANERO**, deberá presentar al momento de la notificación registro de matrícula mercantil o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 06009

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE,
Dado en Bogotá a los 26 días del mes de octubre del 2014**



**ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Expediente:SDA-08-2012-910

Elaboró:

Ana Lizeth Quintero Galvis	C.C: 1090372377	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/09/2014
----------------------------	-----------------	------	------	------------------	-----------

Revisó:

Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 924 DE 2014	FECHA EJECUCION:	3/10/2014
--------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	-----------

Carol Eugenia Rojas Luna	C.C: 1010168722	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/09/2014
--------------------------	-----------------	------	------	------------------	-----------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/10/2014
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------